



RECOMENDACIÓN 34/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023, 8 agosto 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-4</p>



RECOMENDACIÓN 34/1991

México, D.F., abril 30 de 1991

ASUNTO: Caso del homicidio del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

C. Lic. Dante Delgado Rannauro,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el cual fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", ha abierto el expediente CND/VER/669/90, con motivo del homicidio cometido en perjuicio del [REDACTED] [REDACTED], y vistos los:

I. - HECHOS

El Agente del Ministerio Público en la ciudad de Minatitlán, Ver., inició el [REDACTED] [REDACTED] la averiguación previa número [REDACTED], por haber recibido aviso verbal del señor [REDACTED], agente municipal del poblado de [REDACTED], de que en [REDACTED].

Con tal motivo, el agente del Ministerio Público se constituyó en dicho lugar y dio fe de que en el monte, a 5 metros de la carretera, se encontraba una [REDACTED], [REDACTED]; describió las ropas que vestía y las lesiones producidas por proyectil de arma de fuego y equimosis que en diversas partes del cuerpo presentaba; por medio de las personas que se encontraban en el lugar supo que se trataba del que en vida llevó el nombre de [REDACTED], que se edita en [REDACTED]; por lo que ordenó su traslado al anfiteatro para que se le practicara la necropsia de Ley. A continuación identificó el cadáver, por medio del testigo [REDACTED], como el de [REDACTED], [REDACTED] que se edita en [REDACTED], quien manifestó ignorar la forma en que perdió la vida.

Ante el agente investigador compareció la señora [REDACTED], [REDACTED], quien ratificó la identificación del cadáver hecha por el

testigo antes citado; dijo [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Esa declaración motivó que fuera citado el señor [REDACTED], [REDACTED], quien sólo admitió [REDACTED], [REDACTED], según [REDACTED], e hizo referencia [REDACTED] del mismo Ayuntamiento, lo que motivó que también fuera citado el señor [REDACTED], quien admitió [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], publicadas en su periódico en las páginas [REDACTED] del día [REDACTED] un día anterior a su muerte.

El agente del Ministerio Público agregó a su indagatoria el certificado de necropsia suscrito por dos forenses, con el que se comprobó la existencia de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], que en forma directa y necesaria la causan.

[REDACTED], [REDACTED], se concretó a poner a disposición del agente del Ministerio Público el automóvil marca [REDACTED], propiedad del hoy occiso, que se encontró abandonado frente a las instalaciones de la [REDACTED].

II. - EVIDENCIAS

En este caso se constituyen con las actuaciones de la averiguación previa número [REDACTED] que, a solicitud de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, remitió el Subprocurador General de Justicia del Estado de Veracruz, con fecha [REDACTED]. En ellas se demuestra que el agente investigador del Ministerio Público en Minatitlán inició su indagatoria el [REDACTED], al ser informado verbalmente de la existencia de un cadáver en [REDACTED] de la carretera que va rumbo [REDACTED]; practicó las diligencias de levantamiento e identificación; ordenó la necropsia y agregó a sus actuaciones el dictamen rendido por dos forenses; recibió las declaraciones de dos personas, presuntamente involucradas en el homicidio; dio fe del automóvil propiedad del occiso y ordenó a la Policía Judicial iniciara

una investigación en relación con tales hechos, sin que conste que tal informe se hubiera rendido o llevado a cabo la investigación.

III. SITUACION JURIDICA

El agente del Ministerio Público de la ciudad de Minatitlán, Ver., inició la averiguación previa número [REDACTED] el [REDACTED], en investigación del delito de homicidio en agravio del que en vida llevó el nombre de [REDACTED], [REDACTED], que se edita en [REDACTED], al ser informado que a 5 metros de la carretera que va rumbo al [REDACTED], a la altura del [REDACTED], se encontraba una persona muerta, por lo que practicó las primeras diligencias, la práctica de la necropsia y la recepción de las declaraciones de los testigos, sin que desde el [REDACTED] [REDACTED], fecha en que le giró un oficio al Comandante de la Policía Judicial del Estado en Coatzacoalcos para que investigara la muerte del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], aparezca practicada ninguna otra diligencia. Consecuentemente, tampoco aparece el informe de la investigación policiaca ordenada.

IV. - OBSERVACIONES

El 4 de enero del corriente año se recibió en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos copia certificada de las diligencias contenidas en la averiguación previa número [REDACTED], iniciada en la agencia del Ministerio Público investigadora de Minatitlán, Ver., con motivo de la muerte de quien en vida se llamó [REDACTED], las que han sido objeto de un detenido análisis, del que se ha podido comprobar que desde el [REDACTED], fecha en que se obtuvo la declaración del señor [REDACTED], entonces [REDACTED], no se ha practicado ninguna diligencia ulterior que permita llegar al esclarecimiento de los hechos y a la identificación del o los presuntos responsables.

También se ha podido constatar que tal indagatoria presenta serias deficiencias, pues resulta muy probable que [REDACTED] [REDACTED] habida cuenta que [REDACTED] [REDACTED] y la autopsia reveló [REDACTED] [REDACTED] Esta hipótesis la de la tortura se acentúa ante la evidencia de que el cadáver [REDACTED] [REDACTED], lo que conduce a estimar que tales heridas no lo eran con el propósito de causar la muerte, muy distintas de las que sí provocaron este resultado, como fueron los que [REDACTED] como en el documento de referencia se afirma; éstos hechos no han sido objeto de una acuciosa investigación, como el caso lo merece, ya que no aparece que se haya dado intervención a diversos peritos, entre otros, en materia de criminalística y dactiloscopia, pues debe tenerse en consideración el análisis pericial que debió hacerse del cable eléctrico con el

que se le maniató y la circunstancia de que el automóvil fue encontrado por la Policía Judicial, abandonado frente a la Universidad Veracruzana en la ciudad de Coatzacoalcos, lo que permite inferir que ese vehículo fue manejado por el o los sujetos que cometieron el homicidio.

Igualmente, se advierte que no se dio intervención a peritos en balística, pues según aparece de una razón asentada por el agente investigador del Ministerio Público, en el lugar donde se encontró el cadáver fueron hallados 3 casquillos vacíos que incluso éste los entregó a investigadores de la Procuraduría del Estado, presumiblemente para su estudio, pero su resultado no consta en el acta.

Por último, es de suma importancia señalar que a pesar de que desde el [REDACTED] el agente del Ministerio Público le solicitó al [REDACTED] investigar el homicidio de que se trata, [REDACTED], hasta el momento, no obstante el tiempo transcurrido, no ha rendido informe alguno al respecto y, consecuentemente, no ha progresado la indagatoria que bien podría enriquecerse con la información que al efecto proporcionara el citado [REDACTED].

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al señor Procurador General de Justicia para que ordene al Director de Averiguaciones Previas continuar hasta su conclusión la averiguación previa número [REDACTED], iniciada por el Agente del Ministerio Público en Minatitlán, Ver., en investigación del delito de homicidio perpetrado en agravio del señor [REDACTED].

SEGUNDA.- Que el propio Procurador ordene al Director de la Policía Judicial del Estado realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria; rinda el informe correspondiente y ponga a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación obtenga.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION